



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2017- 0191

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que,** el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a toda persona el derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico; y a que la persona titular de los datos solicite al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 42 numeral 7 del Código del Trabajo, señala que el empleador deberá: *"Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro se lo actualizará con los cambios que se produzcan."*;
- Que,** el artículo 628 del Código del Trabajo ordena que las violaciones de las normas del mencionado Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia;



- Que,** el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y nadie podrá ser discriminado. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;
- Que,** el artículo 539 del Código del Trabajo prescribe que corresponde al Ministerio de Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en dicho Código;
- Que,** mediante el Suplemento del Registro Oficial 503 de fecha 19 de mayo de 2015, se expidió el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0098, que crea el Sistema de Administración Integral y Empleo “SAITE” como una herramienta informática que facilita al empleador el registro de datos de sus trabajadores activos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0113, de fecha 10 de julio de 2017, se concedió el plazo de noventa (90) días, para que los empleadores puedan cumplir con la obligación del registro de datos de sus empleados en el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo “SAITE”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135, de fecha 29 de agosto de 2017, en su Disposición General Quinta, determinó que, no se interrumpirían los plazos determinados en los artículos número 1 y 2 del el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0113, con el fin de que los empleadores puedan cumplir con el registro de datos de sus empleados en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo;
- Que,** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 42 del Código de Trabajo, que trata sobre el registro de datos de las personas trabajadoras activas, es necesario que se utilice la plataforma informática del Ministerio de Trabajo, *incluyendo* el registro de la calidad de sustituto o persona con discapacidad, cuando corresponda, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades;

Conforme a las atribuciones conferidas, tanto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,



ACUERDA:

Registro obligatorio de la información de contratos y actas de finiquito, en la plataforma informática en el Ministerio de Trabajo.

Artículo 1.- Concluido el plazo noventa (90) días, otorgados a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0113, de fecha 10 de julio de 2017 y, ratificado en la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135, con el fin de que los empleadores puedan cumplir con la obligación del registro de datos de sus empleados en el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE, ahora plataforma informática del Ministerio de Trabajo, se concede, adicionalmente, treinta (30) días, para el fiel cumplimiento de esta obligación.

Artículo 2.- Concluido el plazo noventa (90) días, otorgados a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0113, de fecha 10 de julio de 2017; y, ratificado en la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135, con el fin de que los empleadores que, hubieren sido notificados con el incumplimiento del registro y/o pago de los valores establecidos en el acta de finiquito y que contaren con una resolución sancionatoria emitida por el Ministerio de Trabajo, se les concede, un plazo de treinta (30) días desde la vigencia del presente Acuerdo, para cumplir con el registro del acta de finiquito, salvando la facultad del Ministerio del Trabajo para sancionarlo en lo posterior, siguiendo el mismo proceso, hasta que cumpla con esta obligación.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO



